

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 12 de julio de 2021 a las 8:42 a.m., se recibió en la bandeja del correo electrónico institucional memorial presentado por el asistente de radicaciones de la empresa litigando.com, aporta la cesión del crédito que realiza Bancolombia S.A. a favor de Reintegra S.A.S. Así mismo, el 10 de diciembre de 2021 a las 4:15 p.m., se recibió otra cesión del crédito entre las citadas sociedades y, otra cesión entre Reintegra S.A.S. y José Tobías Zequeda Mestre (consecutivos 09 y 11 del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 16 de diciembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2016 00278 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	OMAR HUMBERTO PALACIO AGUDELO
Asunto	INCORPORA CESIONES DEL CRÉDITO – SE ACEPTAN – REQUIERE AL APODERADO DEL DEMANDANTE
Auto interlocutorio	537

Vista la constancia secretarial, se incorpora y se procede a resolver sobre la cesión de créditos, garantías y privilegios que aporta VIVIANA POSADA VERGARA en calidad de representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A., y en favor de la cesionaria REINTEGRA S.A.S., de los créditos reclamados en contra de OMAR HUMBERTO PALACIO AGUDELO. De igual forma, se resolverá la cesión del crédito que realiza REINTEGRA S.A.S., mediante su apoderada general MARITZA SASTOQUE FRAGOZO como cedente y, JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE como cesionario (consecutivos 09 y 10 del expediente digitalizado).

I. ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A. a través de endosatario en procuración, presentó demanda ejecutiva hipotecaria en contra de OMAR HUMBERTO PALACIO AGUDELO, profiriéndose auto de librar mandamiento de pago el 11 de noviembre de 2016, ordenó seguir adelante la ejecución mediante auto del 7 de julio de 2017 y se

liquidaron las costas y agencias en derecho según el traslado efectuado el 17 de agosto de 2017 aprobadas mediante auto del 28 de agosto de dicho mes y año (consecutivo 01 páginas 73 y 74 y consecutivo 03 págs. 1-4, 8 y 9 del expediente digitalizado).

A la fecha se encuentra realizada la liquidación del crédito y fue modificada mediante auto del 17 de junio de 2019. Después de fijarse fecha para el remate del inmueble objeto de garantía real, fue realizada la diligencia del mismo el 18 de agosto de dicho año, fecha en la que se declaró desierto por falta de postura.

Mediante auto del 13 de febrero de 2020 se relevó del cargo de secuestre a ELKIN HUMBERTO PARRA GAVIRIA (Q.E.P.D.), y se nombró como reemplazo a FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO, de quien aún no aparece constancia de la comunicación y además se libró el despacho comisorio No. 008 del 19 de febrero de 2020, pero no obra constancia de su gestión, pese a que le fue compartido al apoderado judicial de la parte demandante copia del expediente vía correo electrónico, sin que a la fecha obren actuaciones procesales de impulso frente a dicha etapa (consecutivo 05 págs. 22 y 23, 43, 45-48, consecutivos 06, 07 y 08 del expediente digitalizado).

El 16 de febrero de 2021, BANCOLOMBIA S.A. cede el crédito reclamado en este proceso en favor de REINTEGRA S.A.S., según consta en la documentación aportada a este Juzgado el 12 de julio de 2021. Seguidamente, se aporta otro memorial con la misma cesión ya citada y se agrega otra cesión realizada el 6 de diciembre de 2021 entre REINTEGRA S.A.S., por intermedio de su apoderada general MARITZA SASTOQUE FRAGOZO como cedente y JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE como cesionario (consecutivos 09 y 10 del expediente digitalizado).

II. DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO

La cesión de un crédito es un negocio jurídico en virtud del cual el acreedor dispone de su derecho, para transferirlo a un tercero, quien será en adelante el único sujeto activo de la relación. En otras palabras, un tercero cesionario adquiere la posición de acreedor con todos los derechos y las obligaciones señalados en el contrato, con quien el deudor habrá de entenderse en lo sucesivo para su satisfacción.

Tratándose de la cesión de créditos involucrados en el presente proceso ejecutivo hipotecario, el traspaso que así se hizo corresponde al derecho sustentado en la subrogación de derechos entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., y de esta última sociedad a JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE, por las obligaciones contenidas en los siguientes pagarés:

- Pagaré No. 43800084444, capital \$160.039.919, más los intereses moratorios liquidados a una tasa y media vez del interés bancario corriente desde el 1 de julio de 2016 y hasta el pago efectivo de la obligación.
- Pagaré No. 43885888862, capital \$134.754, más los intereses moratorios liquidados a una tasa y media vez del interés bancario corriente, desde el 1 de julio de 2016 y hasta el pago efectivo de la obligación.

En ese orden de ideas, en la cesión de un crédito realizado, el cesionario pasa a ocupar la posición del acreedor en las mismas condiciones estipuladas en el contrato, tales como: tasa de interés, plazo y medida en la que fue pactada, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad.

Por lo anterior, se acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO que BANCOLOMBIA S.A., efectúa a la sociedad REINTEGRA S.A.S., y a su vez la que realiza esta última sociedad a JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE, en tanto que fueron celebradas en debida forma por quienes ostentan facultades para ello, siendo este último quien seguirá ostentando la calidad de parte demandante en el presente proceso frente a las obligaciones ya citadas, de conformidad con los artículo 1960 y siguientes del Código Civil, en concordancia con el artículo 68 del Código General del Proceso, y en razón a que a la fecha se encuentra debidamente trabada la Litis, por lo que el ejecutado quedará notificado de la presente providencia por ESTADO.

Así las cosas, se tendrá como cesionario de BANCOLOMBIA S.A. a la sociedad REINTEGRA S.A.S, y a JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE como cesionario de REINTEGRA S.A.S. y se advierte que JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE sigue como titular de los créditos reclamados.

Por lo anterior, en tanto que JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE presenta como datos de contacto que se encuentra en la carrera 20 No. 118-35 apto 303 pero no es mencionado de cual localidad y, tiene el celular 3153354608, se le

REQUIERE para que proceda a nombrar apoderado especial en el presente asunto, a fin de que ejerza su representación judicial, en tanto que se trata de un proceso de primera instancia.

Finalmente, se requerirá a la parte interesada para que acredite las gestiones adelantadas respecto a la comunicación que se le haya efectuado a la secuestre FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO nombrada por auto del 13 de febrero de 2020 y, para que acredite si fue gestionado o no el despacho comisorio No. 008 del 19 de febrero de 2020, para establecer si debe remitirse al canal digital del comisionado lo pertinente (consecutivo 05 págs. 45-48 del expediente digitalizado).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito presentado entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., y de esta última sociedad como cedente a JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE por las siguientes obligaciones:

- Pagaré No. 43800084444, capital \$160.039.919, más los intereses moratorios liquidados a una tasa y media vez del interés bancario corriente desde el 1 de julio de 2016 y hasta el pago efectivo de la obligación.
- Pagaré No. 43885888862, capital \$134.754, más los intereses moratorios liquidados a una tasa y media vez del interés bancario corriente, desde el 1 de julio de 2016 y hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: TENER como cesionario de BANCOLOMBIA S.A. a la sociedad REINTEGRA S.A.S, y a JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE como cesionario de REINTEGRA S.A.S., y se advierte que JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE sigue como titular de los créditos reclamados.

TERCERO: REQUERIR a JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE para que nombre apoderado especial en el presente asunto, a fin de que ejerza su representación judicial, en tanto que se trata de un proceso de primera instancia. COMUNICAR

por Secretaría el anterior requerimiento al cesionario en los datos de contacto que fueron mencionados en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que acredite las gestiones adelantadas respecto a la comunicación que se le haya efectuado a la secuestre FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO nombrada por auto del 13 de febrero de 2020 y, para que acredite si fue gestionado o no el despacho comisorio No. 008 del 19 de febrero de 2020, para establecer si debe remitirse al canal digital del comisionado lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 001 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f5cac7fb3353ef1ab97e20b01859e07769dfe70b8b29d4873c1ef7c8dd02cc**

Documento generado en 16/12/2021 01:25:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>